



RADICACIÓN No. 2005-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de tres (03) cuadernos con 117, 124 y 04 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que antecede presenta la parte actora, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 117 Cd.1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$1.500.000	8-abr-13	30-abr-13	23	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$26.335		\$26.335
\$1.500.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.350		\$60.685
\$1.500.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.350		\$95.035
\$1.500.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$128.635
\$1.500.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$162.235
\$1.500.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$195.835
\$1.500.000	1-sep-13	30-sep-13	27	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$30.240	\$244.748	-\$18.673
\$1.481.327	1-oct-13	30-oct-13	3	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$3.259		\$3.259
\$1.481.327	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$32.589		\$35.848
\$1.481.327	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$32.589		\$68.437

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@condoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 102– Publicación: 16 de diciembre de 2021

VMR



\$1.481.327	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.293		\$100.730
\$1.481.327	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.293		\$133.023
\$1.481.327	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.293		\$165.316
\$1.481.327	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.145		\$197.461
\$1.481.327	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.145		\$229.606
\$1.481.327	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.145		\$261.751
\$1.481.327	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$293.451
\$1.481.327	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$325.151
\$1.481.327	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$356.851
\$1.481.327	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.552		\$388.403
\$1.481.327	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.552		\$419.955
\$1.481.327	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.552		\$451.507
\$1.481.327	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.552		\$483.059
\$1.481.327	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.552		\$514.611
\$1.481.327	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.552		\$546.163
\$1.481.327	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.849		\$578.012
\$1.481.327	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.849		\$609.861
\$1.481.327	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.849		\$641.710
\$1.481.327	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$31.700		\$673.410
\$1.481.327	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$31.700		\$705.110
\$1.481.327	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$31.700		\$736.810
\$1.481.327	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$768.510
\$1.481.327	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$800.210
\$1.481.327	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.700		\$831.910
\$1.481.327	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.293		\$864.203
\$1.481.327	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.293		\$896.496
\$1.481.327	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.293		\$928.789
\$1.481.327	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.478		\$962.267
\$1.481.327	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.478		\$995.745
\$1.481.327	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.478		\$1.029.223
\$1.481.327	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$34.663		\$1.063.886
\$1.481.327	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$34.663		\$1.098.549
\$1.481.327	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$34.663		\$1.133.212
\$1.481.327	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35.552		\$1.168.764
\$1.481.327	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35.552		\$1.204.316
\$1.481.327	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35.552		\$1.239.868
\$1.481.327	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.144		\$1.276.012
\$1.481.327	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.144		\$1.312.156
\$1.481.327	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.144		\$1.348.300
\$1.481.327	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.144		\$1.384.444
\$1.481.327	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.144		\$1.420.588
\$1.481.327	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.144		\$1.456.732
\$1.481.327	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$35.552		\$1.492.284
\$1.481.327	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$35.552		\$1.527.836
\$1.481.327	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$34.811		\$1.562.647
\$1.481.327	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$34.367		\$1.597.014
\$1.481.327	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$34.071		\$1.631.085
\$1.481.327	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$33.922		\$1.665.007
\$1.481.327	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$33.774		\$1.698.781
\$1.481.327	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$34.219		\$1.733.000
\$1.481.327	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$33.774		\$1.766.774
\$1.481.327	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.478		\$1.800.252
\$1.481.327	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$33.330		\$1.833.582
\$1.481.327	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$33.182		\$1.866.764
\$1.481.327	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$32.737		\$1.899.501
\$1.481.327	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$32.589		\$1.932.090
\$1.481.327	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$32.441		\$1.964.531
\$1.481.327	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.145		\$1.996.676
\$1.481.327	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$31.997		\$2.028.673
\$1.481.327	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$31.849		\$2.060.522
\$1.481.327	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$31.552		\$2.092.074
\$1.481.327	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$32.293		\$2.124.367
\$1.481.327	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.849		\$2.156.216
\$1.481.327	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.700		\$2.187.916
\$1.481.327	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$31.849		\$2.219.765
\$1.481.327	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$31.700		\$2.251.465
\$1.481.327	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$31.700		\$2.283.165

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 102– Publicación: 16 de diciembre de 2021

VMR



\$1.481.327	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.700		\$2.314.865
\$1.481.327	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.700		\$2.346.565
\$1.481.327	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.404		\$2.377.969
\$1.481.327	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$31.256		\$2.409.225
\$1.481.327	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$31.108		\$2.440.333
\$1.481.327	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.960		\$2.471.293
\$1.481.327	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.404		\$2.502.697
\$1.481.327	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.256		\$2.533.953
\$1.481.327	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.812		\$2.564.765
\$1.481.327	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$30.071		\$2.594.836
\$1.481.327	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.923		\$2.624.759
\$1.481.327	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.923		\$2.654.682
\$1.481.327	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$30.219		\$2.684.901
\$1.481.327	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$30.367		\$2.715.268
\$1.481.327	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$29.923		\$2.745.191
\$1.481.327	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$29.627		\$2.774.818
\$1.481.327	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$29.034		\$2.803.852
\$1.481.327	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$28.738		\$2.832.590
\$1.481.327	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$29.182		\$2.861.772
\$1.481.327	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$28.886		\$2.890.658
\$1.481.327	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$28.738		\$2.919.396
\$1.481.327	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$28.590		\$2.947.986
\$1.481.327	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$28.590		\$2.976.576
\$1.481.327	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$28.590		\$3.005.166
\$1.481.327	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$28.738		\$3.033.904
\$1.481.327	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$28.590		\$3.062.494
\$1.481.327	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$28.441		\$3.090.935
\$1.481.327	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$28.738		\$3.119.673
\$1.481.327	1-dic-21	15-dic-21	15	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$14.517		\$3.134.190
TOTAL										\$3.134.190
RESUMEN DE LA OBLIGACION										
CAPITAL										\$1.481.327
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fis.109-110 C-1)										\$1.318.454
MENOS TITULO 460010000609489 del 30/12/2009										\$264.138
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 08 DE ABRIL DEL 2013 HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$3.134.190
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021										\$5.669.833

De otra parte, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 15 de diciembre de 2021, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.669.833.00).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 102– Publicación: 16 de diciembre de 2021

VMR



Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$508.886,00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible a folio 117, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

QUINTO: ORDENAR la remisión estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ec649e2dd6889f7c168df11d2487c2e5bab89510824675285ca53b5661775**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2015-00115-01

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 167 y 7 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 266 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por los interesados en esta causa mortuoria AUGUSTO CUTA ALBA, MARIO CUTA ALBA, LUZ DARY CUTA ALBA y GLORIA CUTA ALBA presenta la abogada LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acbb138f409a30f91e624ed0bda382406936ce54bb12333642ec1b794633254**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



RADICADO: 2019-00635-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 84 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proceder al estudio de la cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A. la parte actora deberá:

1. Aclarar la entidad a favor de quién realiza la cesión de crédito y, en tal sentido señalar si es a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0 o a REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8. Lo anterior, por cuanto el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario y con el cual respalda dicha calidad, corresponde a ésta última entidad y no a la primera.
2. Allegar copia de la Escritura Pública No 2381 de 13 de julio de 2021 elevada ante la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual se confiere poder especial a la profesional del derecho LAURA GARCIA POSADA, con el certificado de vigencia respectivo.
3. Allegar copia de la Escritura Pública No 2278 de 20 de agosto de 2021 elevada ante la Notaría 18 de Bogotá D.C., mediante la cual el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA confiere poder general a CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.
4. Corregir la clase de proceso sobre el cual se realiza la cesión de crédito. Lo anterior, por cuanto no estamos frente a un juicio ejecutivo singular, como se señala en la solicitud, si no frente a un trámite de PAGO DIRECTO (solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35491ffbb05b2ac51f30dec6c1493dd7faaec05df9333c3fe68f5f7c449fcc5**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

Documento generado en 15/12/2021 05:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00729-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 91 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, mediante auto de 29 de octubre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación, **NO SE TIENE EN CUENTA** la cesión de crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b184e60613654c2285ad927fb005ff42c942b7fe26bed6e3d367d16deb41f8**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 127 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.817.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc952717f2480d41e1e3fb35ae329d0d767fe7fda023446c2aab26c5c1ac6faf**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación 16 de diciembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00439-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.817.000
NOTIFICACIONES –Fls. 85 – 87: 100 - 102 -	\$45.000
TOTAL	\$1.862.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (**\$1.862.000.00**). Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

En cuanto al derecho de petición presentado por Álvaro Andrés Villamizar Bustos, el despacho procederá a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que “*el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión*”. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelanta radicado al número 680014003008-2020-00439-00, se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su solicitud - esta funcionaria le hace saber al peticionario que, mediante proveídos de la fecha, se fijaron las agencias en derecho y se aprobaron las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

VMR

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por el demandado Álvaro Andrés Villamizar Bustos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escrito (andres.villamizar.97@gmail.com), por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase por la secretaria a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca de la petición de ejecución a continuación del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cfe6ffeec6c1c277c3dc043918ec7498aa6208b3efe703bacda301b666660**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00120-00

168

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 167 y 7 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito obrante a folios 36 a 41 de este cuaderno, el aquí demandado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ informa que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados – Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición- por auto de 27 de agosto de 2021, admitió su solicitud de trámite de negociación de deudas, por lo que, solicita se declare la nulidad de la actuación o que se tomen las decisiones que correspondan.

En lo pertinente para el caso que nos ocupa, el numeral 1° del artículo 545 del código general del proceso dispone: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, el Juzgado advierte que, la única providencia proferida con fecha posterior a aquella en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas de CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ, es la emitida el 25 de octubre de 2021 -obrante a folio 34 del cuaderno 2-, misma en la que se dispuso:

“Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte actora, el Despacho no accede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 10 No. 34-49 apto 1203 torre 2, Conjunto Residencial Bosque de Pinos de esta ciudad, denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ, toda vez que, mediante auto de 27 de julio de 2021 ya se comisiono para tal fin a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, las partes deben estarse a lo allí resuelto.

No obstante, en aras de conocer el estado actual y la evacuación del exhorto, se dispone oficiar a la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta Ciudad, para que, a la mayor brevedad posible, informe la fecha y hora programada para realizar la citada diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, la cual fue comunicada-vía correo electrónico del 11-08-2021-a dicha entidad, a través del despacho comisorio No. 059 del 27 de julio de 2021. Oficiese y adjúntese copia del despacho comisorio referido”. Actuación que, conforme a lo expuesto no resultaba procedente.

En virtud a lo expuesto y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“... Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** el auto de 25 de octubre de 2021 y se ordenará la suspensión del presente proceso.

Lo anterior, aunado al hecho de que el auto mediante el cual se libró la orden de pago y se dio inicio al juicio ejecutivo que nos ocupa, fue anterior a la aceptación del precitado trámite de negociación de deudas, hace nugatoria la solicitud de nulidad elevada por el señor CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ y así se decidirá.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



Finalmente, no se tendrá en cuenta las solicitudes elevadas por la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ –fls. 42-47- por cuanto, dentro del presente trámite, carece de poder para actuar en nombre y representación del ejecutado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1 DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO el auto de 25 de octubre de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2. SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE PINOS ETAPA I Y II contra CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e informar a la Conciliadora lo aquí decidido, junto con la respectiva comunicación remítase copia del auto admisorio de la demanda.

4. NEGAR la solicitud de la solicitud de nulidad elevada por el ejecutado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

5. NO DAR TRAMITE las solicitudes elevadas por la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, por cuanto carece del Derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b660ab8375990df26774ba38368b8f54a2bedb2f9b2f091a6262b5a40e44c6b

Documento generado en 15/12/2021 05:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



RADICACIÓN No. 2021-00182- 00

154

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 153 y 20 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 12 de noviembre del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. P., decretará el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-44209 de propiedad del ejecutado INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.287.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por la Alcaldía Municipal de Curití (fls. 152-153), con la cual se entiende cumplido el requerimiento realizado a la parte actora en el numeral 2° del auto de 13 de octubre de 2021, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido por la SECRETARIA DE HACIENDA de dicho Municipio contra la aquí ejecutada INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.278, radicado bajo el No. 657-2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-44209 de propiedad de la ejecutada INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.287.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA –SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-44209 de propiedad del ejecutado INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.287, ubicado en lote de terreno denominado El Edén en San miguel del Municipio de Piedecuesta (S), Departamento de Santander, área 8 hectáreas nueve mil quinientos nuevo metros cuadrados (8 Has 9509 mts²) y sus linderos son los siguientes: Por el Norte: en distancia de 545.00 mts aproximadamente. Siguiendo el lindero el caño de los amores al medio con propiedades de Julio Roberto Pinto; Por el Oriente: en distancia aproximada de 41.30 mts con vía penetración al medio, con propiedades de Marco Tulio Córdón; Por el Sur: subiendo a mano derecha siguiendo a borde de filo y luego bajando a mano derecha por el camino en distancia de 431.99 mts con propiedades de Angela Cadena Carvajal y luego por un mojón bajando por el borde de la hoya, hasta encontrar la quebrada la García en distancia aproximada de 285.60 mts, con propiedades de la compradora; Por el occidente: en distancia de 281.60 mts, con propiedades del ejecutado; Por el occidente: en distancia de 281.87 mts con la quebrada la García y encierra.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 1032 – Publicación: 16 de diciembre 2021

DMG



Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CURITÍ contra la aquí ejecutada INGRY MARITZA PINZÓN NARANJO C.C. 63.557.287, radicado bajo el No. 657-2019. Se limita la medida a la suma de \$99.300.000

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71809a59b32a5ddaffaad55b196b4f9f8a326e0674ce9cff39fd71cf176bc1**

Documento generado en 15/12/2021 01:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00188-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 117 y 107 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior el aquí ejecutado WILSON RUIZ CHACÓN allega al expediente copia del auto No 7 suscrito por la conciliadora en insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados –Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – Dra. Claudia Johanna Serrano Duarte, mediante el cual se aprobó acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas promovido por el citado ejecutado.

Revisado el contenido del mentado auto No. 7 y teniendo en cuenta que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el presente proceso se encuentra suspendido, el Juzgado, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponda, ordena oficiar a la conciliadora en insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados –Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – Dra. Claudia Johanna Serrano Duarte, para que, directamente:

- Aclare si, con ocasión al acuerdo de pago, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión del vehículo identificado con placas No. HWO-180 o si de lo contrario, lo que se solicita es, **únicamente**, la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre dicho automotor, a efectos de ser entregado al demandado WILSON RUIZ CHACÓN.

- Precise, si además de lo anterior, se debe proceder al **levantamiento o suspensión de todas las medidas cautelares** decretadas sobre los bienes del deudor WILSON RUIZ CHACÓN al interior del presente juicio.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b4eb6a153d004ff70346da2633eda67231e77e05b6914a787293f64956ff0**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

Documento generado en 15/12/2021 01:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00237-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 86, 7 y 01 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 29 de octubre de 2021, el Despacho, con fundamento en el artículo 37 del Código General del Proceso, dispondrá comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 90 # 55-09 Barrio Hacienda San Juan de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 90 # 55-09 Barrio Hacienda San Juan de Bucaramanga a la Sociedad Zarate Olarte Asociados Ltda. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la sentencia y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8405f953962a0a0a41da96e6771ce84523da693b6c6fc1d445aa66259564c313**

Documento generado en 15/12/2021 01:49:03 PM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00237-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 86, 7 y 01 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra el aquí ejecutado MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO C.C. 63.304.555, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2021-00135-00. Se limita esta medida a la suma de \$1.600.000.00. M/cte. Ofíciase

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d2eeef55b486f941629e70666afabb6f9085ce276a329efa3cb7185b0c60**

Documento generado en 15/12/2021 01:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00237-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 86, 7 y 01 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)*”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de las costas procesales que fueron reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 29 de octubre de 2021 y que se encuentran liquidadas y aprobadas en auto de 24 de noviembre del mismo año, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo dispuesto en las citadas providencias.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO que en el término de cinco (5) días pague a ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$840.000.00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 84 del cuaderno principal.

1.1.1. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c59792872dd47a23e296161186d072389199b1995fa11fca258dc5f64e76720**

Documento generado en 15/12/2021 01:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00365-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 11 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si subsiste o no la circunstancia que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce6fddac9a787fd810e87e93ae5d7008b5574b66ca3d33c6d29c9bb2882b104**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 68001-40-03-008-2021-00547-00
VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE –local comercial-
DEMANDANTE: ALVARO ANDRÉS SARMIENTO ANGULO
DEMANDADO: IVAN MANTILLA SERRANO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado.

1. ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2021, ÁLVARO ANDRÉS SARMIENTO ANGULO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble –local comercial- arrendado contra IVÁN MANTILLA SERRANO, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de: i) terminación del contrato de arrendamiento comercial por el celebrado con el aquí demandado, respecto del inmueble ubicado en la carrera 26-A No. 57-72/74 de esta ciudad y (ii) su consecuente restitución.

Para sustentar su pretensión, invocó como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, por valor de \$4.250.400.00 mensual y el incremento del año 2018-2019 y 2019-2021.

2. TRÁMITE PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el legislador, la demanda fue admitida por auto de 25 de octubre de 2021, en el que se hizo la prevención al demandado que para ser escuchado dentro del proceso debía cancelar o encontrarse a paz y salvo con las sumas que comportan el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieron causando, más los incrementos dejados de cancelar, tal como lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso.

Del mencionado proveído se notificó personalmente al demandado IVÁN MANTILLA SERRANO el 19 de noviembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como obra a folios 52 a 58.

Enterada de la acción iniciada, la parte pasiva no acreditó el pago requerido para ser escuchada y tampoco realizó pronunciamiento alguno, dejando transcurrir en silencio el término con que contaba para contestar la demanda

Así las cosas, habiéndose surtido el trámite pertinente se procede a proferir la decisión respectiva, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el sub lite, lo que habilita a esta juzgadora para decidir de fondo el litigio. Revisada la actuación cumplida observa también el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

3.2. Acción incoada:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



La acción promovida, conforme se lee en la demanda, es aquella tendiente a obtener la restitución de inmueble arrendado sobre un bien de destinación comercial al que, además de las previsiones del artículo 384 del C. G. del P, le es aplicable en materia sustancial lo dispuesto en el estatuto mercantil y en lo no regulado allí serán aplicables las normas del Código Civil, por remisión que hace a dicho estatuto el artículo 822 del Código de Comercio.

Como la causal que se argumenta en la demanda es el presunto incumplimiento del arrendatario IVÁN MANTILLA SERRANO consistente en la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, por valor de \$4.250.400.00 mensual y el incremento del año 2018-2019 y 2019-2021; se establecen como elementos axiológicos de la acción, de acuerdo a la normativa aplicable, los siguientes: a) Existencia de relación contractual de arrendamiento vigente entre las partes y respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda; b) que tal contrato ostente naturaleza de comercial, c) Legitimación en los intervinientes; y d) Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

3.3. Análisis probatorio:

Tales elementos se encuentran acreditados, conforme se deriva de la prueba documental arimada al proceso consistente en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble –local comercial- ubicado en la carrera 26-A No. 57-72/74 de esta ciudad, visto a folios 1 a 3 del expediente.

De tal documento se deriva la legitimación del señor ALVARO ANDRES SARMIENTO ANGULO para solicitar la restitución del bien entregado en arrendamiento, en su calidad arrendador y la aptitud de IVÁN MANTILLA SERRANO, para afrontar las súplicas de la demanda en su condición de deudor solidario -arrendatario.

La causal invocada en esta demanda es el incumplimiento del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, por valor de \$4.250.400.00 mensual y el incremento del año 2018-2019 y 2019-2021, es decir, el retraso en el cumplimiento de la prestación debida por los arrendatarios.

Tal situación, como se lee en la cláusula décima cuarta y décima sexta del contrato, da derecho al arrendador para solicitar la terminación del contrato y obtener la restitución del inmueble sin necesidad de requerimientos.

Dicho incumplimiento no fue desvirtuado por la parte demandada, como quiera que dentro del término de traslado de la demanda, pese a haber sido notificada no realizó pronunciamiento alguno frente a los pedimentos elevados dentro del presente juicio, debiendo entonces procederse a proferir sentencia conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 384 de nuestra codificación procesal vigente, aplicable a este caso.

3.4. Conclusión:

Por lo anterior y como las pretensiones de la parte demandante son de orden legal y encuentran el soporte fáctico suficiente, deben ser acogidas. En tal sentido, se declarará, la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del arrendatario en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, por valor de \$4.250.400.00 mensual y el incremento del año 2018-2019 y 2019-2021, ordenando la restitución del inmueble y condenándolo en costas a favor de la parte actora.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble –local comercial - ubicado en la carrera 26-A No. 57-72/74 de la ciudad de Bucaramanga, celebrado por escrito entre ALVARO ANDRES SARMIENTO ANGULO en su calidad de arrendador e IVÁN MANTILLA SERRANO como arrendatario, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado IVÁN MANTILLA SERRANO, que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituya al demandante ALVARO ANDRES SARMIENTO ANGULO, el bien inmueble mencionado en el numeral inmediatamente anterior de esta providencia.

TERCERO.- En el evento en que el demandado IVÁN MANTILLA SERRANO no de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, a solicitud del interesado se dispondrá comisionar a quien corresponda, para el adelantamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble antes descrito.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. Tásense por secretaría las agencias en derecho.

SEXTO.- Hecho lo anterior, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b7de8a73ad2333d9c47c317a0bbfd6f5c517fabf97d8750a0241be77f2828d

Documento generado en 15/12/2021 01:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00629-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 34 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 en concordancia con el numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio “FERRETERIA EL PARAISO CD” identificado con matrícula mercantil No. 198628 del 21 de enero de 2011 y ubicado en la calle 12 No. 23-15 barrio San Francisco de esta ciudad. Comuníquese esta medida a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que, proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso una constancia de su inscripción. Ofíciase

2. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas DUR-928. Comuníquese esta medida a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que, proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición, donde conste su registro. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b31a7c27396760b71b352c33a3aa39d594c756d64d4a7df600404b5ecbf0fe**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

RAD: 2021-00632-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 16 de noviembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 46 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 50 NO. 28 - 08 BARRIO SOTOMAYOR EDIFICIO AKANTUS PROPIEDAD HORIZONTAL del municipio de Bucaramanga-Santander.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 50 NO. 28 - 08 BARRIO SOTOMAYOR EDIFICIO AKANTUS PROPIEDAD HORIZONTAL del municipio de Bucaramanga-Santander. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6ac64652cb05d116e4fcc2ee0d7008cf9ffc22f7cf0b2ad681386d7b723479**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

Documento generado en 15/12/2021 05:58:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00634-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 32 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.
CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada, reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y 488 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrarse acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss y 488 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ quien falleció el 25 de junio de 2021.
- 2. RECONOCER** como interesado en esta causa mortuoria a RAMIRO ESTEBAN JAIMES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario en esta causa mortuoria.
- 3. CÍ TAR** al presente trámite a MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, con el fin notificarle este auto y para que en el dentro del término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia. Notifíquese según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 4. EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para lo cual se procederá conforme a los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- 5. REALIZAR** la publicación de la presente actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme el artículo 490 parágrafo 1 ibídem.
- 6. LIBRAR** oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.
- 7. DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa herencial, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-259361, de propiedad del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, registre el presente embargo, advirtiéndole que deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.
- 8. DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas MTO-744 de propiedad del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470. Líbrese oficio al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander, para que, registre el presente embargo y expida el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366c734e80e97add627f18172c905316fdf62205c414ad79ed32761667ff1c2**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00638-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 2 folios, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2021 y que no fue posible efectuar la exhibición del título valor objeto del presente trámite, comoquiera que no obra en el plenario un número de contacto del apoderado de la parte demandante y en la subsanación de la demanda igualmente no fue suministrado. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LIBARDO MORENO ORTIZ en contra de LISED PAOLA BARAJAS LUNA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 1° de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, realizará diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que debía tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Ahora, si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, también lo es que, la referida diligencia no tuvo lugar comoquiera que, no obra en el plenario un número de contacto del apoderado de la parte demandante, ni mucho menos fue suministrado con la subsanación de la demanda, pese a que en el auto de inadmisión se advirtió que ello tendría lugar por el medio tecnológico WhatsApp (video llamada).

Significando con ello que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LIBARDO MORENO ORTIZ en contra de LISED PAOLA BARAJAS LUNA en contra de GUILLERMO CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a98de512b3e21288ceff3c637151e2448bb09827dfbabf01c7e3a590d803681**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00639-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO BYE S.A.S. contra VIANEY PORTILLA ARTEAGA, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 1° de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 9 de diciembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO BYE S.A.S. contra VIANEY PORTILLA ARTEAGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316a643c38f1ef6b10b4987c8a4d53946775b4fbd764f68b526fba0d230eba4**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00640-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de noviembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 62 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ELIANA PACHECO TORO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de noviembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ANGIE LORENA RANGEL MARTÍNEZ, persona autorizada por la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo prendario de Menor cuantía** a ELIANA PACHECO TORO, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré No.	Capital	Intereses de Mora Desde:
M026300110234001589614717161	\$ 51.639.886	27 de Mayo de 2021
M026300105187603969600186066	\$ 8.104.543	18 de Junio de 2021
M026300105187601585005374251	\$ 8.076.263	9 de Julio de 2021

Junto con los intereses mora desde las fechas ya indicadas y hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ELIANA PACHECO TORO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagaré No.	Capital	Intereses de Mora Desde:
M026300110234001589614717161	\$ 51.639.886	27 de Mayo de 2021
M026300105187603969600186066	\$ 8.104.543	18 de Junio de 2021
M026300105187601585005374251	\$ 8.076.263	9 de Julio de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ELIANA PACHECO TORO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico elianaconsultoria@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Decretar el embargo y secuestro** del vehículo de placas **DUR-075** de propiedad de la demandada ELIANA PACHECO TORO C.C. 66.900.922. Se recalca que en la presente acción se está haciendo valer la garantía prendaria. Líbrese los respectivos oficios al Director de Tránsito y Transportes de Bucaramanga para que registre dicha medida.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconocer personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333, portador de la tarjeta profesional No. 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba5e0e7058ad5c49e39d5d4820c4e485ad19d4163e298fcae99682e7cac5b8**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00641-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por SERGIO TORRES GONZALEZ contra INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 1° de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 9 de diciembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por SERGIO TORRES GONZALEZ contra INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b27e8343dd2d5924f3bb8b3c506b6ae8a29e39243f620ff98a73b1ccb2bdf2**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00642-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 2 folios, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2021. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ROBINSON DAMIAN GARCIA URIBE contra BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 1° de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, adecuará la demanda y la dirigiera contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del causante BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Pretendiendo subsanar la falencia anotada la parte actora en el escrito de subsanación manifiesta que *“Se anexa al presente documento adecuación de demanda dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ; así mismo también se adjunta petición incoada, mediante de servicios postales debidamente certificada, ante la Notaría única de Rionegro sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto; por lo que reitero de manera respetuosa a este despacho se sirva requerir a dicha entidad para que proceda a remitir la información pertinente.”*

Al respecto, cabe resaltar que, para que, una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, deben **estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello, sin que haya lugar a decretar pruebas para su consecución.** -negrilla del juzgado-.

Dentro de los requisitos formales el numeral 2° del precepto 82 del Código General del Proceso dispone: *“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. (...).”*

A su paso el inciso tercero del artículo 87 ibídem es claro es establecer que *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*

Así las cosas, no resulta suficiente la labor realizada por la apoderada judicial de la parte actora, pues si bien se está formulando la demanda contra herederos determinados no se tiene conocimiento si se trata de la totalidad de los que fueron reconocidos en la sucesión del causante BAFFIN JUNIOR FRANCOIS RUIZ RAMIREZ, porque dichas pesquisas debieron hacerse con antelación a la presentación de la demanda, con el objeto de que se conocieran las personas a demandar.

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado y que constituyen alguno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
- 2. ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37746f7887b243e7c3db368385a072fc591a4b85697dc0c60a012732db01bdeb**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANGUIE MARCELA LEÓN NAVARRO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ANGUIE MARCELA LEÓN NAVARRO, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$47.429) correspondiente a los intereses de plazo desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de febrero de 2021, iii) junto con los intereses de mora desde el 18 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo reglado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante y serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ANGUIE MARCELA LEÓN NAVARRO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **17 de noviembre de 2020** al **17 de febrero de 2021**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **18 de febrero de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ANGUIE MARCELA LEÓN NAVARRO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico angiemarcelaleonnavarro@gmail.com y angie_magna@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado EDGARDO JESUS RODRIGUEZ QUIÑONES identificado con la cedula de ciudadanía No. 18924984, portador de la tarjeta profesional No. 260591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd2bb0f8ab3a8038477ba6188eb11bfa0b48cca502114c09853c20242edcbdf**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00676-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 7 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **WILLIAN MANCILLA MANTILLA y MARTHA LILIANA VEGA VARGAS** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Formular la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios, comoquiera que el pagaré se encuentra vencido en su integridad conforme su literalidad, por lo cual no hay lugar hacer uso de la cláusula aceleratoria, o en su defecto debe allegar documento mediante el cual se hubiese acordado la refinanciación de la obligación contenida en el pagaré allegado para el cobro y la ampliación del plazo.
2. Deberá aclarar la pretensión primera, toda vez que, hace referencia a una letra de cambio, titulo valor diferente al que se está ejecutando en el presente trámite. Esto de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
3. Realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b703704b131b612b5f0504208b0b26a256a54f6a99d0d71a67c1c43aa1179fa0**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en Garantía que ingresó por reparto el 2 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 33 folios.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **GQV-311** de propiedad de WILLIAM JOSE CAMACHO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.263.761, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 y 2 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA OCTAVA se estipuló que las partes de mutuo acuerdo acordaron que el acreedor garantizado podría ejecutar la garantía mobiliaria por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 5 a 7, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 13 a 17 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **GQV-311** de propiedad de WILLIAM JOSE CAMACHO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.263.761, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en el parqueadero autorizado en la ciudad de Bucaramanga¹ o en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

¹ Establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA ubicado en BUCARAMANGA en AVENIDA NOVENA # 31 – 50, Barrio García Rovira. (RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 del 29 de enero de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander)

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: Reconocer personería a la abogada MONICA LUCIA ARENAS MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52151282, portador de y la tarjeta profesional No. 104105 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8d0576bc81423241cd34bda35a4f2340fce03327534f974d4a513acc1dad2**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00678-00

67

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 66 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA –SIMULACION -y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales, deberá adecuarlas conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 88 del código general del proceso.
2. Comoquiera que estamos frente a una acción personal y el negocio jurídico cuya simulación se pretende fue celebrado entre el aquí demandado ALDEMAR CRISTOBAL SARMIENTO DURÁN y RICARDO ANIBAL SARMIENTO BARRAGAN Y DORA DIOMEDES DURÁN DE SARMIENTO, resulta de rigor, a fin de integrar debidamente el contradictorio- litisconsorcio necesario-, que la demanda se dirija contra: i) Todas las personas que sean sujetos de tal relación negocial o que intervinieron en dicho acto.
3. Por lo anterior, también deberá la parte actora adecuar, en los términos señalados y de conformidad con los artículos 74 y 82 del código general del proceso en concordancia con el precepto 5° y ss del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado al profesional del derecho Pedro Anderson Arenas Remolina y el escrito de demanda.
4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. En consecuencia, comoquiera que una de las pretensiones va dirigida a que se condene al pago de frutos civiles y estos no fueron estimados bajo juramento conforme lo indica la norma, deberá la parte actora dar cumplimiento a la normativa en cita.
5. Si bien es cierto, que el párrafo 1° del artículo 590 *ejusdem* señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, también lo es que, para la práctica de las cautelas solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$ 23.111.000 o acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
6. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe103e4ba1ca1f45f81f3bb557399e5819f159842a59433cb3d2fae8001fbc**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00680-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 49 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, BEATRIZ BLANCO RINCON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 10 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con SEBASTIÁN LÓPEZ VERGARA, abogado coordinador para la cartera de Tuya en Alianza SGP, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a BEATRIZ BLANCO RINCON, para que le cancele la suma de i) VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.468.388) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **BEATRIZ BLANCO RINCON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.468.388)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada BEATRIZ BLANCO RINCON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 60264077, portador de la tarjeta profesional No. 121291 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de representante legal de IR&M Abogados Consultores S.A.S., como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d1874614443cd2c4bef565863a2a9cc770e73c613360dd18a12006136d852**

Documento generado en 15/12/2021 05:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00681-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA ALEXANDRA RAMOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CARMEN CECILIA LUNA GOMEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARIA ALEXANDRA RAMOS, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 8 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MARIA ALEXANDRA RAMOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CARMEN CECILIA LUNA GOMEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **8 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

3.- **Oficiar** a la FUNDACIÓN SALUD MIA, para que, remita a este despacho los datos de contacto suministrados por la ejecutada y que figure en la base de datos de la entidad Ello previo a ordenar el emplazamiento y en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada MARIA ALEXANDRA RAMOS y con el fin de evitar futuras nulidades.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a los abogados SERGIO ALEXANDER GRIMALDOS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1095807591, portador de la tarjeta profesional No. 348991 del Consejo Superior de la Judicatura y RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1122407208, portador de la tarjeta temporal No. 356907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc29b86d769678c916fb77210c5cbb34d3e38c817f64c511756fa495662688**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00682-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 33 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JULIO CESAR ARROYAVE BARON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JULIO CESAR ARROYAVE BARON, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 3.498.000	\$ 239.000	24 de Septiembre de 2019 - 10 de Noviembre de 2021	11 de noviembre 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JULIO CESAR ARROYAVE BARON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 3.498.000	\$ 239.000	24 de Septiembre de 2019 - 10 de Noviembre de 2021	11 de noviembre 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada JULIO CESAR ARROYAVE BARON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico julioc.arroyave@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28469151, portadora de la tarjeta profesional No. 251746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5ab83b10450c3ef4a7a611854be05aaaaadc7bbe0ae51bded9acbad1257f9e

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

Documento generado en 15/12/2021 05:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00683-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 4.678.500	\$ 510.000	3 de agosto de 2019 - 10 de Noviembre de 2021	11 de noviembre 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 4.678.500	\$ 510.000	3 de agosto de 2019 - 10 de Noviembre de 2021	11 de noviembre 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ojvilsua@uis.edu.co, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28469151, portadora de la tarjeta profesional No. 251746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412aee4f27c035f31297589c3be224e94d8136e581c8d77fed2cb0813013351b

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

Documento generado en 15/12/2021 05:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00684-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 65 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CARLOS ARDILA CHACON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., LUZ DANA LEAL RUIZ Y GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JUAN CARLOS ARDILA CHACON, para que les cancele la suma de i). TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a cada uno de ellos, ii) junto con los intereses de mora desde el 20 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, en virtud de la sentencia proferida por la Superintendencia de Sociedades el 14 de abril de 2021; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Sentencia – Liquidación de Costas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses serán decretados a partir 7 de mayo de 2021, esto es, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Superintendencia de Sociedades –*ver folio 23-* y serán liquidados a la tasa del 6% anual [*Interés Legal*], comoquiera que es la aplicable en el presente caso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a JUAN CARLOS ARDILA CHACON, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.**, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobada y ejecutoriada, visible a folio 20 a 23 del cuaderno principal.
- b. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 7 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar a JUAN CARLOS ARDILA CHACON, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **LUZ DANA LEAL RUIZ**, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobada y ejecutoriada, visible a folio 20 a 23 del cuaderno principal.
- b. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 7 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.



Tercero: Ordenar a JUAN CARLOS ARDILA CHACON, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ**, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobada y ejecutoriada, visible a folio 20 a 23 del cuaderno principal.
- b. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 7 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Cuarto: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Quinto: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado **JUAN CARLOS ARDILA CHACON** con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico juancardila10@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Sexto: Requerir a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación del demandado JUAN CARLOS ARDILA CHACON deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Séptimo: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Octavo: Reconocer personería a la abogada JENNIFER COSTANZA GAMARRA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098610002, portadora de la tarjeta profesional No. 242182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496ca384ca73a982a87cb85fdb54bad67fcee191322520b73ec41ee7c9272e8d**

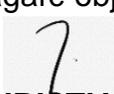
Documento generado en 15/12/2021 08:52:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HUGO AMADOR SIERRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con JAIRO LOPEZ, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a HUGO AMADOR SIERRA, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 7.845.988	\$ 891.128	19 mayo 2021 al 25 octubre 2021	26 octubre 2021

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **HUGO AMADOR SIERRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 7.845.988	\$ 891.128	19 mayo 2021 al 25 octubre 2021	26 octubre 2021

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada HUGO AMADOR SIERRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico HUGOAMARCI@HOTMAIL.COM, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Requerir a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación del demandado HUGO AMADOR SIERRA deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconocer personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

Código de verificación: **2938c53454f60efd38534febc74d6a754f8d1941631f9d102d6740a2fa1c4c8d**

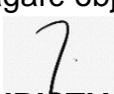
Documento generado en 15/12/2021 05:59:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con JAIRO LOPEZ, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 6.464.390	\$ 1.731.568	30 abril 2021 al 25 octubre 2021	26 octubre 2021

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo	Periodo Intereses Plazo	Intereses de Mora
\$ 6.464.390	\$ 1.731.568	30 abril 2021 al 25 octubre 2021	26 octubre 2021

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico FABRICAUCHOS@YAHOO.COM, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Requerir a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación del demandado JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconocer personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b226cda16a68dc29b7c2633075ffcc1cfa7c5f3f17ff1abee2097279722c94**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00688-00

53

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 52 folios. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por W.G. SANTANDER S.A. contra WILLIAM FERNEY CAMPO CELIS, CARLOS ALBERTO HEREDIA URIBE y PAUL FERNEY ROMERO LAZARO.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

Para dicho efecto y en aras de lograr la comparecencia de los demandados WILLIAM FERNEY CAMPO CELIS, CARLOS ALBERTO HEREDIA URIBE y PAUL FERNEY ROMERO LAZARO, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone;

- OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –SALUD TOTAL EPS S.A.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado WILLIAM FERNEY CAMPO CELIS y que figure en la base de datos de la citada entidad. Lo anterior, por cuanto consultado el ADRES aparece como cotizante activo de dicha EPS.

- OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –COOMEVA EPS-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado CARLOS ALBERTO HEREDIA URIBE y que figure en la base de datos de la citada entidad. Lo anterior, por cuanto consultado el ADRES aparece como cabeza de familia activo de dicha EPS

- OFICIAR a la FUNDACION SALUD MIA, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado PAUL FERNEY ROMERO LAZARO y que figure en la base de datos de la citada entidad. Lo anterior, por cuanto consultado el ADRES aparece como cotizante activo de dicha EPS

4. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RML64D. Comuníquese esta medida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca a la demandada y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiese

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB



5. RECONOCER personería al abogado JORGE IVÁN CÁRDENAS ZAPATA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea493984c1071f0fbf573c6c7dc52e2f1afc5aea92804f5d6ffe3b619cd207**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estado No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

XGB

RAD: 2021-00689-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JENNIFER ALVAREZ CASAFUS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JENNIFER ALVAREZ CASAFUS, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Cuota Administración	Intereses de Mora Desde:
1 al 31-mar-20	\$ 76.000	1-abr-20
1 al 30-abr-20	\$ 390.000	1-may-20
1 al 31-may-20	\$ 390.000	1-jun-20
1 al 30-jun-20	\$ 390.000	1-jul-20
1 al 31-jul-20	\$ 390.000	1-ago-20
1 al 31-ago-20	\$ 433.000	1-sep-20
1 al 30-sep-20	\$ 433.000	1-oct-20
1 al 31-oct-20	\$ 433.000	1-nov-20
1 al 30-nov-20	\$ 433.000	1-dic-20
1 al 31-dic-20	\$ 433.000	1-ene-21
1 al 31-ene-21	\$ 448.000	1-feb-21
1 al 28-feb-21	\$ 448.000	1-mar-21
1 al 31-mar-21	\$ 448.000	1-abr-21
1 al 30-abr-21	\$ 433.000	1-may-21
1 al 31-may-21	\$ 433.000	1-jun-21
1 al 30-jun-21	\$ 433.000	1-jul-21
1 al 31-jul-21	\$ 433.000	1-ago-21
1 al 31-ago-21	\$ 433.000	1-sep-21
1 al 30-sep-21	\$ 433.000	1-oct-21
1 al 31-oct-21	\$ 433.000	1-nov-21
1 al 30-nov-21	\$ 433.000	1-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JENNIFER ALVAREZ CASAFUS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

a.

Periodo	Cuota Administración	Intereses de Mora Desde:
1 al 31-mar-20	\$ 76.000	1-abr-20
1 al 30-abr-20	\$ 390.000	1-may-20
1 al 31-may-20	\$ 390.000	1-jun-20
1 al 30-jun-20	\$ 390.000	1-jul-20
1 al 31-jul-20	\$ 390.000	1-ago-20
1 al 31-ago-20	\$ 433.000	1-sep-20
1 al 30-sep-20	\$ 433.000	1-oct-20
1 al 31-oct-20	\$ 433.000	1-nov-20
1 al 30-nov-20	\$ 433.000	1-dic-20
1 al 31-dic-20	\$ 433.000	1-ene-21
1 al 31-ene-21	\$ 448.000	1-feb-21
1 al 28-feb-21	\$ 448.000	1-mar-21
1 al 31-mar-21	\$ 448.000	1-abr-21
1 al 30-abr-21	\$ 433.000	1-may-21
1 al 31-may-21	\$ 433.000	1-jun-21
1 al 30-jun-21	\$ 433.000	1-jul-21
1 al 31-jul-21	\$ 433.000	1-ago-21
1 al 31-ago-21	\$ 433.000	1-sep-21
1 al 30-sep-21	\$ 433.000	1-oct-21
1 al 31-oct-21	\$ 433.000	1-nov-21
1 al 30-nov-21	\$ 433.000	1-dic-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día primero (1°) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada JENNIFER ALVAREZ CASAFUS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP

4.- **Reconocer** personería a la abogada CAROLINA LEON VILLAMIZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.738, portadora de la tarjeta profesional No. 102.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5028d43c61061e48089749570230e0398e41e708b12c92b1e62801c593fc34a**

Documento generado en 15/12/2021 05:59:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 103– Publicación: 16 de diciembre de 2021

DP